



**ANEJO ÚNICO:
NUEVAS SUGERENCIAS AL
“PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID”**

Luis de Andrés del Pozo
Hilario Villalvilla Asenjo

Vocales en representación de las ONG cuyo objeto es la defensa del medio natural. Sección de Vías Pecuarias del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

[Orden de nombramiento de Vocal: 493/2017, Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (15/03/2017)]

Presentación “Nuevas sugerencias”.

2 de octubre de 2017

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<u>Págs.</u>
1. EL POR QUÉ REALIZAR NUEVAS SUGERENCIAS AL PROYECTO DE “REGLAMENTO”	1
2. MÉTODO A SEGUIR EN LA FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS	2
3. SUGERENCIAS	2
3.1. Primera	2
3.2. Segunda	4
3.3. Tercera	5
3.4. Cuarta	6
3.5. Quinta	8

1. EL POR QUÉ REALIZAR NUEVAS SUGERENCIAS AL PROYECTO DE “REGLAMENTO”

Se formulan sugerencias a **2 artículos**; se plantea añadir **1 acápite nuevo a un artículo**; se concreta la redacción de los **artículos 78, 79 y 80** en el marco de la necesaria remodelación completa del Capítulo VII del Título III; y se plantea añadir **1 Capítulo a un Título**.

RESUMEN DE SUGERENCIAS AL PROYECTO DE REGLAMENTO			
Sugerencias a artículos	Añadir acápites a artículos	Remodelación completa de Capítulo	Añadir Capítulos a Títulos
Art. 13 Acápite 3 Art. 37	Acápite 5 en el artículo 36	Propuesta de redacción de los artículos 78, 79 y 80 en el marco de la necesaria remodelación del Capítulo VII del Título III	1 Añadir Capítulo VI al Título I

La importancia del Reglamento, y los estudios de campo y gabinete (en Área Vías Pecuarias) realizados por los Vocales de la Sección de Vías Pecuarias del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en representación de las ONG cuyo objeto es la defensa del medio natural, desde el 27 de junio de 2017 al día de hoy, aconsejan perfilar algunos aspectos que hagan del Reglamento una buena herramienta de protección de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

2. MÉTODO A SEGUIR EN LA FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS

El método seguido en la formulación de nuevas sugerencias se estructura en tres fases secuenciales:

- a) En primer lugar **se identifica el título, capítulo, artículo o acápite de un artículo** del proyecto de Reglamento al cual se emiten sugerencias de mejora, nueva redacción,...
- b) En segundo lugar se formula la **propuesta de mejora o nueva redacción del título, capítulo, artículo o acápite de un artículo.**
- c) Y, en tercer y último lugar **se justifica las razones que han llevado a formular mejoras o nueva redacción del título, capítulo, artículo o acápite de un artículo identificado.**

En total se formulan cinco (5) nuevas sugerencias

3. SUGERENCIAS

3.1. Primera

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Artículo 13**, del Título I (El ejercicio de las potestades de conservación y defensa de las vías pecuarias). Capítulo III (Clasificación).

- Propuesta de redacción:

13.1. “El Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid consistirá en, i) un listado en soporte informático en el que constarán: todas las vías pecuarias clasificadas, las no clasificadas de las que se tenga constancia histórica de su existencia, así como las fincas de reemplazo obtenidas en los procesos de concentración parcelaria conectadas o no al sistema de vías pecuarias, por términos municipales; y ii) en un sistema de información geográfica que permita visualizar de forma separada el conjunto del sistema de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid “actual”, por una parte (vías pecuarias clasificadas, de las que se tenga constancia histórica de su existencia y de las fincas de reemplazo), e “histórico”, por otra.

Dentro del grupo “actual” el sistema de información geográfica deberá permitir al usuario ver las capas constitutivas por separado: vías pecuarias clasificadas, de las que se tenga constancia histórica de su existencia y las fincas de reemplazo de los procesos de concentración parcelaria”.

13.2. En el listado deberá constar, respecto de cada vía pecuaria, su denominación, longitud, anchura, superficie, **conexiones con las vías pecuarias de los municipios limítrofes** y demás características físicas generales que se consideren relevantes, así como, en su caso, la declaración del interés natural o cultural y su integración en la Red Nacional de Vías Pecuarias.

13.3. En el inventario (listado y sistema de información geográfica) quedará constancia de los actos administrativos de clasificación, deslinde, amojonamiento, y Actas de Reorganización de la Propiedad en el caso de las fincas resultantes de procesos de concentración parcelaria y, en su caso, declaración de interés natural o cultural de las vías pecuarias, así como su referencia catastral e inscripción en el Registro de la Propiedad”.

13.4. El sistema de información geográfica será actualizado de forma permanente por la dirección general competente en materia de vías pecuarias, y se facilitarán modelos cartográficos de consulta para ciudadanos, empresas, etc., completos y sencillos de manejar.

13.5. Corresponde a la Dirección General competente en materia de vías pecuarias la **formación y actualización permanente** del Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid: **listado y sistema de información geográfica.**

- Justificación de la propuesta: Hoy en día ya es una realidad que **el Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid no es un mero listado de vías pecuarias** con las características aludidas en el proyecto de Reglamento, **sino que también es una herramienta que permite a la ciudadanía acceder a la cartografía digital de las mismas**, bien a través de la Web de la Consejería con competencias en vías pecuarias o bien a través de la Cartografía Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Se impone la necesidad de recoger en el texto del proyecto esta realidad, reforzando el compromiso de: actualización permanente del sistema de vías pecuarias sin perder la memoria histórica de lo que fue antaño el sistema, así como de las vías pecuarias que sin estar clasificadas se tiene constancia de su existencia.

Se plantea pues la **diferenciación de cuatro niveles de información del sistema de vías pecuarias:**

Capa actual

- . vías pecuarias clasificadas,
- . vías pecuarias no clasificadas pero de las que se tiene constancia de su existencia por antecedentes documentales, y
- . vías pecuarias procedentes de fincas de reemplazo surgidas de procesos de concentración parcelaria, conectadas o no al sistema de vías pecuarias, y

Capa histórica

- . sistema de vías pecuarias histórico.

Este desglose de la información del sistema de vías pecuarias permitirá a ciudadanos, instituciones y empresas formular solicitudes de diversa índole con un sistema de información completo y estructurado. Así como **tener controladas las fincas de reemplazo** obtenidas en los procesos de concentración parcelaria, sobre todo **las que “no” se encuentran conectadas a la red de vías pecuarias madrileña.**

3.2. Segunda

- Identificación del artículo al cual se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: **Añadir un acápite 5 al artículo 36 (Principios generales).** Título II, Capítulo III, Sección 1ª (Disposiciones generales).

- Propuesta de redacción:

5. En ningún caso las administraciones públicas, y de forma excepcional un particular, podrá solicitar una modificación de trazado de una vía pecuaria, si en el momento de llevar a cabo la solicitud estuviera incurso en alguna de las infracciones calificadas como “graves” o “muy graves” en el artículo 21 de la Ley 3/95, de 23 de marzo (legislación básica estatal), en la vía pecuaria que pretende modificarse se haya, o no, abierto un expediente de infracción por parte de la autoridad en materia de vías pecuarias.

6. La Administración pública, y excepcionalmente el particular que solicita la modificación de trazado, deberá restituir a su estado legal la vía pecuaria a la que se propone modificar su trazado. Una vez restituida la legalidad se podrá formular la propuesta de variar o desviar el trazado de la vía pecuaria.

- Justificación de la propuesta

Si un particular o una Administración pública creen conveniente para sus intereses y el interés general desviar el trazado de una vía pecuaria que discurre junto a sus propiedades, deberán hacerlo siguiendo el procedimiento legal establecido en la Ley de Vías Pecuarias. **No se puede consentir que se cierre a los usos principales, compatibles y complementarios vías pecuarias, incluso durante años, y el que cierra pida posteriormente que se modifique el trazado de la misma. Este tipo de conductas hay que erradicarlas.**

3.3. Tercera

Identificación del acápite de un artículo al que se pretende añadir una mejora: Acápite 3 del Artículo 37

- Propuesta de redacción: (sólo lo resaltado en negrilla el acápite 3).

Artículo 37. Iniciación del procedimiento y anteproyecto de modificación del trazado.

1. La dirección general competente en materia de vías pecuarias podrá acordar la iniciación del procedimiento de modificación del trazado de una vía pecuaria de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. En el caso de iniciación de oficio, la dirección general competente en materia de vías pecuarias, deberá contar con un anteproyecto de modificación del trazado que incluya las siguientes determinaciones:

a) Memoria justificativa de la modificación propuesta y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

b) Plano de localización y situación así como plano catastral, salvo que la administración pueda obtenerlo por medios telemáticos a escala adecuada de conformidad con el proyecto.

c) Identificación de los titulares catastrales afectados por el nuevo trazado y, en su caso, de los titulares registrales conocidos.

d) Acreditación de la titularidad de los terrenos a aportar para el nuevo trazado.

e) Acreditación de que el nuevo trazado no se sitúa sobre otros terrenos de dominio público.

f) Compromiso del promotor de la modificación de aportar los terrenos del nuevo trazado.

g) Compromiso del promotor de la modificación, de que no se enajenarán las parcelas afectadas por el trazado propuesto ni se adquirirán nuevas cargas sobre ellas sin que los nuevos propietarios asuman los compromisos de la modificación del trazado asumidos por los actuales titulares.

3. Las solicitudes de iniciación del procedimiento presentadas por los interesados deberán acompañarse de un anteproyecto de modificación del trazado con el mismo contenido descrito en el apartado anterior, **al que se adjuntará acreditación emitida por el Área de Vías Pecuarias, previa inspección de ésta, que garantizará que el solicitante no se encuentre incurso en alguna de las infracciones clasificadas como “graves” o “muy graves” del artículo 21 de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.** Por resolución de la dirección general competente en materia de vías pecuarias, previo informe evacuado al efecto, se acordará el inicio del procedimiento de modificación del trazado o se desestimarán la solicitud de iniciación de dicho procedimiento.(...)

- Justificación de la propuesta

Se trata de garantizar de manera efectiva lo que se ha propuesto en el punto anterior para el artículo 36, acápites 5 y 6. Es doloroso comprobar que los infractores de la Ley de Vías Pecuarias, especialmente los particulares, **utilizan algunas veces procedimientos de Modificación de Trazado con el objeto de eludir o postergar la tramitación de los expedientes sancionadores.** Parece lógico que la excepcionalidad de estos procedimientos instados por particulares motiven un singular cuidado respecto a las pretensiones reales de éstos.

3.4. Cuarta

Identificación de los artículos a los que se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción: Artículos 78, 79 y 80. Título III (Usos y aprovechamientos de las vías Pecuarias). Capítulo VII (Aprovechamiento de las vías pecuarias).

- Propuesta de redacción:

Artículo 78. Aprovechamiento de frutos y productos espontáneos y mejora de la cubierta vegetal.

Se establecen las siguientes modalidades de aprovechamiento de las vías pecuarias:

- a) **Aprovechamiento de los frutos y productos espontáneos no utilizados por el ganado en su normal tránsito.**
- b) **Mejora de la cubierta vegetal natural de las vías pecuarias.**

Artículo 79. Aprovechamiento de los frutos y productos no utilizados por el ganado en su normal tránsito por las vías pecuarias

1. **Los frutos y productos no utilizados por el ganado en su tránsito por las vías pecuarias podrá ser objeto de aprovechamiento.**
2. **Los aprovechamientos tendrán carácter temporal y su otorgamiento se realizará con el sometimiento a los principios de publicidad y concurrencia. Los aprovechamientos podrán ser revisados.**
3. **En la adjudicación se tendrá en cuenta el esfuerzo extractivo a realizar que, en ningún caso, puede comprometer la viabilidad de las formaciones vegetales ni mermar de forma importante el alimento para la fauna salvaje.**

Artículo 80. Prestaciones ganaderas, ambientales y sociales de la mejora de la cubierta vegetal natural de las vías pecuarias.

1. **Todas las actuaciones de mejora de la cubierta vegetal de las vías pecuarias se realizarán con especies vegetales autóctonas de la región natural madrileña atravesada por las vías pecuarias.**
2. **La mejora de la cubierta vegetal tendrá en cuenta, con carácter prioritario, la reconstrucción del estrato herbáceo para apoyar a la ganadería trashumante, en extensivo y estante.**
3. **En los proyectos de mejora de la cubierta vegetal de las vías pecuarias se realizará un análisis y diagnóstico que permita identificar especies alóctonas y, en especial invasivas, las cuales serán objeto de un plan de erradicación.**
4. **La mejora de la cubierta vegetal deberá realizarse con carácter multipropósito: apoyar las necesidades alimenticias de la ganadería; contribuir a potenciar la vegetación natural y autóctona de las regiones naturales de la Comunidad madrileña; constituir sumideros de carbono;**

favorecer la captación del agua de lluvia y de la escorrentía para la recarga de los acuíferos; favorecer que las vías pecuarias se comporten como corredores de movimiento de flora y fauna en sentido altitudinal y latitudinal; así como el uso y disfrute público que no podrá, en ningún caso, afectar las prestaciones ambientales y ganaderas de la cubierta vegetal a implantar.

- Justificación de la propuesta

Como ya se avanzó en el documento de “Sugerencias” presentado por este Vocal el 27 de junio de 2017, vía registro, a la autoridad en materia de vías pecuarias, se propone la reforma completa del Capítulo VII (artículos 78, 79, 80, 81 y 82) para eliminar las menciones relativas a viveros, plantaciones forestales y aprovechamientos agrarios, así como plantaciones ornamentales. En esta ocasión el Vocal formula una redacción concreta para tres artículos clave de este Capítulo VII, dejando para la autoridad en materia de vías pecuarias el desarrollo de cómo realizar lo que se propone en los artículos 78, 79 y 80.

El objetivo es desactivar la implantación de estas dañinas actividades para el sistema de vías pecuarias (viveros, plantaciones forestales y aprovechamientos agrarios) y potenciar la vegetación natural, la asociada al pastoreo, el uso racional de los productos y frutos de las vías pecuarias por los ciudadanos, y potenciar las prestaciones ambientales de la vegetación natural existente o a implantar en las vías pecuarias.

El aprovechamiento de los pastos de las vías pecuarias madrileñas se apoya en: la *“Ley 17/1999, de 29 de abril, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva”* y Reglamento de Desarrollo aprobado por Decreto 196/2003, de 29 de agosto; así como en las leyes de vías pecuarias estatal y de la Comunidad de Madrid.

En relación a las propuestas relativas a especies vegetales alóctonas e invasivas, éstas se apoyan en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la cual establece en su artículo 9 (Objetivos y contenidos del inventario español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) la creación del Catálogo español de especies exóticas invasoras, desarrollando éste en el artículo 64 (Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras).

3.5. Quinta

- Identificación del Título al que se emiten sugerencias de mejora o nueva redacción:
Incluir un nuevo Capítulo VI en el Título I (El ejercicio de las potestades de conservación y defensa de las vías pecuarias).
- Propuesta de redacción:

Capítulo VI. LAS VÍAS PECUARIAS Y LOS PROCESOS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA

Artículo XXXX. Principios generales.

En los procesos de concentración parcelaria que puedan afectar al trazado o anchura de una o varias vías pecuarias se tratará, como principio general, que éstas queden exceptuadas de dicho proceso al tratarse de superficies que por su naturaleza jurídica son consideradas como bien de dominio público, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 185 de Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973), de 12 de enero; que regula los procedimientos de concentración parcelaria.

Artículo XXXX. Vías Pecuarias incluidas en procesos de Concentración parcelaria.

En el caso de que una vía pecuaria, o varias, quede finalmente incluidas en un proceso de concentración parcelaria se salvaguardará la integridad superficial de la misma, el carácter idóneo del nuevo itinerario y su conexión con el resto de la red de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para el ejercicio de los demás usos de la vía pecuaria.

Artículo XXXX. Las fincas de reemplazo.

Son aquellas fincas, colindantes o no con el sistema de vías pecuarias, resultantes de expedientes de reorganización de la propiedad rústica. Dichas fincas forman parte de la Red Regional de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Se inscribirán en el registro público de carácter administrativo de la Comunidad de Madrid.

Artículo XXXX. Fincas de reemplazo, ya existentes o futuras, no colindantes con vías pecuarias.

En este caso se garantizará el libre y público acceso a las vías pecuarias resultantes de procesos de concentración, preferente a través de vías pecuarias de nueva creación, y si no fuera posible, de caminos públicos, dominios públicos, o generando las servidumbres de paso necesarias. Se confeccionará un inventario con todas las características de las parcelas de reemplazo no colindantes con vías pecuarias, con su situación y características. Inventario que se incorporará al “Inventario de Vías Pecuarias de Madrid”.

Artículo XXXX. Fincas de reemplazo y sistema de información de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Las fincas de reemplazo resultantes de los procesos de concentración parcelaria conectadas, o no, a la Red Regional de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, serán incorporadas al sistema de información de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid en una capa separada, fácilmente identificable por el ciudadano, con toda la información relativa a la situación y características de las mismas.

- Justificación de la propuesta

En el primer artículo propuesto se trata de significar el valor histórico, cultural y etnográfico que representa el propio trazado de las vías pecuarias. Nadie comprendería que un elemento del patrimonio histórico pecuario se descontextualizara respecto a su emplazamiento original. Los trazados tradicionales de las vías pecuarias garantizan los requerimientos de agua, pasto y seguridad a trashumantes y transterminantes, contribuyen a la modernización y diversificación de la agricultura, fomentan la ganadería extensiva, moderan los impactos biológicos y paisajísticos, y contribuyen al desarrollo rural equilibrado.

Para los casos en que no fuera posible evitar su cambio de trazado como consecuencia de un proceso de concentración parcelaria, habría que garantizar unas condiciones análogas de superficie, idoneidad y sobre todo conectividad, de las vías pecuarias resultantes, **evitando que puedan obtenerse parcelas de reemplazo aisladas de la Red Regional de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.**

El aislamiento, como en el caso del Descansadero de los Pradillos de Torreloz, puede inducir a procedimientos marcados por un practicismo conformista, no deseable, desde la perspectiva de la defensa de las vías pecuarias y demás dominios públicos.

Así, las parcelas de reemplazo existentes no colindantes con el sistema de vías pecuarias, o futuras, deben disponer de un acceso público, con preferencia una vía pecuaria de nueva creación.

La intención final de esta serie de artículos es la de situar bajo la esfera del **control no sólo público, sino social, las denominadas parcelas de reemplazo obtenidas de los procesos de reorganización agraria, que pueden pasar desapercibidas.**

La propuesta se inspira en el artículo 36 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de vías pecuarias de la Comunidad castellana de Castilla-La Mancha. Se trata de la única CC.AA que en su norma de desarrollo de la legislación básica del Estado (Ley 3/95, de 23 de marzo, de vías pecuarias) hace hincapié en este tipo de fincas.

Artículo 36 aludido: “*Red Regional. 1. Se crea la Red Regional de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, en la que se integran todas las vías pecuarias, con independencia de su tipología, los descansaderos, abrevaderos y cualquier otro territorio o instalaciones anexas para el uso del ganado en sus desplazamientos así como **las fincas de reemplazo colindantes con ellas, resultantes de expedientes de reorganización de la propiedad rústica.** 2. Las vías pecuarias de Castilla-La Mancha se inscribirán en un registro público de carácter administrativo, en la forma que reglamentariamente se disponga. 3. Análogamente se confeccionará un **inventario con todas las características de las parcelas de reemplazo no colindantes con vías pecuarias, con su situación y características.**”*